

cando que la aprobación inicial del la ORDENANZA POR LA QUE SE CREA Y REGULA EL CENSO DE ASOCIACIONES JUVENILES Y ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS A LA JUVENTUD DE LA CIUDAD DE MELILLA, acordada por el Pleno de la Excm. Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla celebrado el día 26 de febrero de 2004, ha pasado a ser definitiva ante la falta de reclamaciones en el plazo de información pública, por aplicación de lo establecido en el artículo 71.c) del reglamento Orgánico de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla,

VENGO EN DISPONER la PROMULGACIÓN de la Ordenanza citada y su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad."

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

ORDENANZA POR LA QUE SE CREA Y REGULA EL CENSO DE ASOCIACIONES JUVENILES Y ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS A LA JUVENTUD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

La Ciudad Autónoma de Melilla tiene competencia en materia de asistencia social, conforme determina el artículo 21.1.18ª de su Estatuto de Autonomía, ámbito en el que el Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla vino a incluir la transferencia de las funciones y servicios en materia de juventud.

En dicho ámbito de actuación se ha considerado que la necesidad de un conocimiento real y permanente de las Asociaciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud por parte de la Administración y la exigencia de un control en gestión y distribución de todo tipo de ayudas, hacen aconsejable disponer de un Censo General de Asociaciones Juveniles y entidades de Servicios a la Juventud, en el que figuren inscritas todas las existentes en el ámbito de competencia territorial de la Ciudad de Melilla.

A cuyo efecto se establece la siguiente normativa.

Artículo 1.

Se crea el Censo de Asociaciones Juveniles de la Consejería de Educación, Juventud y Mujer de la Ciudad Autónoma de Melilla, configurado como

instrumento básico de conocimiento, ordenación y publicidad del sistema de servicios prestados a la juventud.

Artículo 2.

Podrán inscribirse en el mismo:

- Asociaciones Juveniles, entendiéndose por tales las agrupaciones de personas mayores de 14 años y menores de 30, constituidas legalmente, con unos fines comunes encaminados a la promoción, información, formación, integración social y entretenimiento de los jóvenes asociados, que carezcan de ánimo de lucro. En ellas pueden participar personas de otras edades no contempladas en ese margen, siempre que no ocupen cargos directivos en la misma.

- Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud, entendiéndose por tales aquéllas constituidas legalmente, no tengan interés lucrativo alguno e incluyan entre sus objetivos y finalidades, con carácter preferente, la programación de actividades para la juventud y así quede reflejado en sus estatutos y en la memoria anual de actividades.

- Secciones de Juventud de partidos políticos, y entidades culturales y sociales, con órganos de decisión propios y siempre que figuren como tales secciones en los estatutos de las entidades respectivas.

Todas ellas deberán estar legalmente constituidas y tener su ámbito de actuación en la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 3.

Para ser inscritas en el Censo las Asociaciones deberán presentar la siguiente documentación:

- a. Instancia de solicitud firmada por la presidencia o representación legal de la asociación o de la entidad de la que dependa la sección juvenil, dirigida a la Consejería de Educación, Juventud y Mujer, cuyo modelo se incluye como Anexo I a esta Orden.

- b. En el caso de las asociaciones: Fotocopia de la inscripción de la asociación en el registro correspondiente, donde se haga constar el número de la misma. Las entidades o secciones juveniles a que se refiere el artículo anterior deberán acreditar documentalmente su naturaleza jurídica y/o vinculación con la organización o entidad de la que dependan.